

ESCRITURA DE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "INTISOL CÍA. LTDA."

INTERVIENEN :

MARCO PATRICIO CEVALLOS VILLAVICENCIO Y

MARCO VICENTE CEVALLOS VILLAVICENCIO.

CUANTÍA :

\$ 400.00.

En la ciudad de Loja capital de la Provincia del mismo nombre,

República a los veintiséis días del mes de Mayo del año

dos mil noventa y seis, en la ciudad de Loja, a las veintiséis horas del día, en mi oficina, en la ciudad de Loja, en la provincia del mismo nombre, en el cantón de Loja, en el paroquial de Loja, en el barrio de Loja, en la parroquia de Loja, en el cantón de Loja, en la provincia del mismo nombre, en la República del Ecuador, comparecen, los señores MARCO

Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen, los señores MARCO

PATRICIO CEVALLOS VILLAVICENCIO, de estado civil casado;

MARCO VICENTE CEVALLOS VILLAVICENCIO, de estado civil

soltero. Ambos comparecientes por sus propios derechos,

ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual

otorgamiento, vecinos de este cantón, portadores de las respectivas

cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente

enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente

contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a

escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y

cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo

de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la

Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada,

"INTISOL CÍA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de la

presente escritura los señores: MARCO PATRICIO CEVALLOS

VILLAVICENCIO, casado, con cédula de ciudadanía número Uno uno



cero tres ocho uno cuatro nueve cuatro uno (1103814941); y, MARCO VICENTE CEVALLOS VILLAVICENCIO, soltero, con cédula de ciudadanía número Uno uno cero tres nueve seis ocho siete cinco cuatro (1103868754); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada "INTISOL CIA. LTDA." por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- Estatutos de la compañía de Responsabilidad Limitada



"INTISOL CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- ARTÍCULO UNO.- La compañía lleva el nombre de "INTISOL CIA. LTDA."- ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal lo siguiente: 3.1) Construcciones y mantenimiento de obras civiles en general; 3.2) Construcción y mantenimiento de vías, puentes, plataformas, drenajes, canales de riego, reservorios, edificios, viviendas, urbanizaciones, lotizaciones, obras de arte, áreas deportivas, áreas educativas, áreas sociales, en fin toda actividad relacionada con la construcción; 3.3) Servicios de albañilería, plomería, pintura y cerrajería; 3.4) Fiscalización de todo tipo de obras civiles; 3.5) Construcción y mantenimiento de plataformas y piscinas; 3.6) Elaboración de proyectos de urbanización y de vivienda de todo tipo; 3.7) Provisión de obreros; 3.8) Aprovechamiento de gas asociado de los campos petroleros; 3.9) Arrendamiento, mantenimiento



y operación de materiales de mantenimiento vial y construcción; 3.10)

Construcción de líneas subacuáticas de transmisión y distribución;

3.11) Construcción de obras civiles para la instalación de equipos estáticos; 3.12) Construcción y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua; 3.13) Construcción, montaje y administración de sistemas de producción termoeléctrica; 3.14) Construcción y montaje de tanques atmosféricos; 3.15) Construcción y montaje de tanques mayores a diez mil barriles; 3.16) Construcción y montaje de tanques verticales hasta mil barriles; 3.17) Construcción y montaje de tanques verticales de mil hasta diez mil barriles; 3.18) Construcción y montaje de terminales de gas licuado de petróleo; 3.19) Construcción, instalación y montaje de tuberías terrestres y submarinas; 3.20) Servicio de provisión de energía eléctrica para proyectos de desarrollo;

3.21) Estaciones y facilidades para sistemas de producción, almacenamiento y transporte de petróleo; 3.22) Instalación de instrumentos en ductos; 3.23) Instalación y mantenimiento de redes aéreas de transmisión y distribución; 3.24) Instalación y mantenimiento de surtidores de hidrocarburos; 3.25) Instalación y montaje de instrumentos de control; 3.26) Instalación y montaje de tableros y paneles electrónicos; 3.27) Instalación, pruebas y mantenimiento de sistemas scada; 3.28) Limpieza de tanques; 3.29) Mantenimiento automotriz en general; 3.30) Mantenimiento de equipos de telecomunicación y redes telefónicas; 3.31) Mantenimiento de instalaciones de captación de gas; 3.32) Mantenimiento de motores de combustión interna; 3.33) Mantenimiento de plantas de procesamiento de gas asociado; 3.34) Mantenimiento de sistemas de control e instrumentos; 3.35) Mantenimiento de sistemas, equipos, e instalaciones eléctricas; 3.36) Mantenimiento de tuberías a gas y a



vapor; 3.37) Mantenimiento de válvulas manuales; 3.38) Mantenimiento y operación de centrales de generación eléctrica; 3.39) Mantenimiento y reparación de tanques; 3.40) Medición y calibración de tanques; 3.41) Misceláneos menores de soldadura; 3.42) Servicios de minería; 3.43) Montaje de generadores y turbina; 3.44) Montaje de grupos de generación eléctrica; 3.45) Montaje de hornos, calderas, e intercambiadores de calor y torres de proceso; 3.46) Montaje de sistemas de producción de gas por flujo natural; 3.47) Montaje de subestaciones por tensión; 3.48) Montaje electromecánico de plantas eléctricas y unidades industriales; 3.49) Productos de madera no tratados; 3.50) Provisión, construcción, instalación y puesta en marcha de sistema scada; 3.51) Servicio de cable de acero wireline; 3.52) Construcción y montaje de plataformas y estructuras metálicas; 3.53) Servicio de limpieza y mantenimiento de canales y manholes; 3.54) Mantenimiento de equipos de bombeo hidráulico; 3.55) Mantenimiento de sistemas de seguridad industrial; 3.56) Mantenimiento y reparación de tuberías terrestres y submarinas; 3.57) Perforación de pozos de agua; 3.58) Perforación de pozos verticales terrestres; 3.59) Pintura industrial; 3.60) Pistoneo de pozos (swabb); 3.61) Servicios de montacargas, grúas y cargadoras; 3.62) Servicio de reacondicionamiento de pozos; 3.63) Succionamiento de crudo; 3.64) Transporte pesado, liviano y otros medios de transporte para la realización de servicios petroleros propios de su actividad; 3.65) Exploración, perforación, producción y limpieza de campos y pozos petroleros; 3.66) Compraventa, exportación e importación de petróleo crudo y sus derivados; 3.67) Importación, exportación y distribución de maquinaria y equipos relacionados con el objeto social; 3.68) Importación y provisión de maquinaria, productos e insumos para



KOFAX
DEMO MODE

COPIA

NOTARIA OCTAVA

campos petroleros y construcción; 3.69) Servicios de tratamiento de
desechos sólidos y bioremediación ambiental; 3.70) Construcción,
mantenimiento y reparación de tanques de almacenamiento de
combustible; 3.71) Provisión y alquiler de equipos, herramientas y
maquinaria para campos petroleros y otros; 3.72) Construcción,
reparación y mantenimiento de tuberías y líneas de flujo de petróleo;
3.73) Servicios de fumigación y erradicación de plagas; 3.74) Trabajos
de soldadura de todo tipo en general; 3.75) Control, limpieza y
remediación de derrames de crudo y sus derivados; 3.76) Construcción
de redes eléctricas, electrónicas e instalación de servicios telefónicos o
de telecomunicación y telefonía móvil; 3.77) Instalación, operación,
utilización y desarrollo de toda transmisión, emisión o recepción de
signos, señales, imágenes, sonidos e información de cualquier
naturaleza para brindar servicios de telecomunicación en general; 3.78)
Implementación de estaciones de radiodifusión, así como también de
canales de televisión;  de dedicarse a labores
periodísticas y de entreten uales como auditivas a nivel
nacional, regional o local; 3.79) Implementación de servicio de internet
y televisión por cable, más el valor agregado, sea por vía satelital, por
hilo, radioelectricidad y otros sistemas electromagnéticos, previa
obtención de los permisos respectivos por parte de los organismos
competentes; 3.80) Admisión, reenvío, conducción y entrega extra-
postal de toda clase de correspondencia, documentos de terceros,
encomiendas o valijas; por cualquier medio y a nivel nacional,
actividades que las desarrollará a través de terceros, debiendo, para la
ejecución de las mismas, obtener la correspondiente autorizaciones y
suscribir los pertinentes contratos con las Instituciones Públicas que
corresponda; 3.81) Distribución y comercialización de productos de



consumo masivo a nivel local, regional y nacional; 3.82) Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, locales comerciales, áreas verdes; 3.83) Elaboración, producción y procesamiento de alimentos y productos de consumo masivo; 3.84) Explotación de actividades en acuicultura; 3.85) Servicios de instrucción física y deportiva. Para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar las importaciones o exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer representaciones de otras compañías y formar parte de ellas ya sean estas nacionales o extranjeras.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.-** Del Capital Social, de los Socios, de las Participaciones y de la Reserva Legal.- **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 400.00) dividido en participaciones de UN DÓLAR cada una, acumuladas, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus





aportaciones individuales.- **ARTÍCULO SIETE.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTÍCULO OCHO.-** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anularán los certificados de aportación emitidos a favor del cedente y extenderá un nuevo a favor del cesionario.- **ARTÍCULO NUEVE.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- **ARTÍCULO DIEZ.-** La Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTÍCULO ONCE.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que se le extienda uno nuevo, previo la anulación





terior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se irán las formalidades legales correspondientes.- **ARTÍCULO**

DODICENA.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRECE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO CATORCE.-** La Junta General podrá resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio. Para proceder con dicha reducción se procederá de conformidad a lo que establece la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades.-** **ARTÍCULO QUINCE.-** El ejercicio económico inicia el primero de enero de cada año y concluye cada treinta y uno de diciembre. Al concluir el ejercicio fiscal, dentro de los tres primeros meses subsiguientes se someterán a consideración de la Junta General, los Estados Financieros, balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación financiera, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores, a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe.-

COPIA
NOTARIA OCTAVA

ARTÍCULO DIECISEIS.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para de esta forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias y especiales; las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno, de la Administración y Representación Legal.-

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno

con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este Estatuto. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Será presidida por el Presidente de la

Compañía o por quien le subroque, y a falta de éstos, por el socio que designe la Junta, actuando de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-Hoc.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas por la Ley, al Presidente, al Gerente General,

así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, estados financieros, los balances e informes que presenten los administradores;

c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver



sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o este Estatuto no estén otorgadas a los administradores.- **ARTÍCULO VEINTE.-** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionará en el domicilio de la Compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene éste quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera



COPIA

NOTARIA OCTAVA

convocatoria, máximo treinta días posteriores a la primera.- **ARTÍCULO**

VEINTIDOS.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida, podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTITRES.-** A la

Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La

Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, el mismo que será legalizado con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que



justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.**- El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello, una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y

DL

empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; c) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; d) Convocar a sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; e) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; f) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; y, g) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- **ARTÍCULO TREINTA.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrá contratar, directa ni indirectamente, ninguna compañía que administran.- **CAPITULO QUINTO.-** **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La Compañía se constituye en las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- **CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital social con el que se constituye esta Compañía, es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 400.00)**, dividido en cuatrocientas participaciones de **UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, que se encuentran



íntegramente suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera:

El señor **MARCO PATRICIO CEVALLOS VILLAVICENCIO**, suscribe **TRESCIENTOS OCHENTA participaciones**, que representan **TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 380.00)**; y, el señor **MARCO VICENTE CEVALLOS VILLAVICENCIO**, suscribe **VEINTE participaciones**, que representan

VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 20.00). El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza el cien por ciento al contado en numerario, mediante depósito realizado en la

Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este contrato se constituye, conforme aparece en el certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la

presente escritura pública.- **SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.-** Por

unanimidad los socios desí
CEVALLOS VILLAVICENCIO
CEVALLOS VILLAVICENCIO,



MARCO VICENTE
MARCO PATRICIO

se comprometen los cargos de

Presidente y Gerente General, respectivamente, durante el primer período estatutario.- **TERCERA.-** Se autoriza al Doctor **Luis Daniel**

Cordero Espinosa, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la

aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena

validez de esta escritura.- Atentamente, (f) Dr. Luis Daniel Cordero Espinosa.- ABOGADO MAT. 1630.-C.A.L.- Hasta aquí la minuta que

queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas y cada una de sus partes. Formalizado el presente

instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes

COPIA

NOTARIA OCTAVA

ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el

Notario que doy fe.- (Firmado) Ilegible.- Marco Patricio Cevallos

Villavicencio.- Céd. 110381494-1.- Ilegible.- Marco Vicente Cevallos

Villavicencio.- Céd. 110396875-4.- Dr. Eduardo Ortega.- Notario Octavo
del Cantón Loja.-



DOCUMENTOS

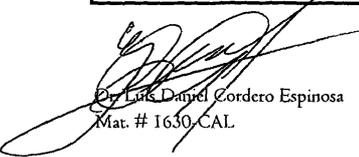
HABILITANTES



CANTÓN LOJA

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
COMPAÑÍA INTISOL CÍA. LTDA.

NOMBRE DEL SOCIO	% DE PARTICIP.	CAPITAL SOCIAL	CAP. SUSCRITO	CAP. PAG.
Marco Patricio Cevallos Villavicencio	95%	400,00	380,00	380,00
Marco Vicente Cevallos Villavicencio	5%	400,00	20,00	20,00
TOTAL	100%	400,00	400,00	400,00


Dr. Luis Daniel Cordero Espinosa
Mat. # 1630-CAL



COPIA
NOTARIA OCTAVA



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

COPIA
NOTARIA OCTAVA

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO AGUIRRE
GERENTE FINANCIERO

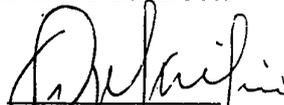
CERTIFICA

Que la compañía "INTISOL CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 21 de Mayo del 2009, por un valor de **CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR APORTADO (USD \$)
SR. MARCO PA SR. MARCO VI		380.00 20.00
		\$400.00

Loja, 21 de Mayo del 2009

Atentamente,
BANCO DE LOJA



Econ. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO



Elaborado por Lorena Carrión



Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019

COPIA
NOTARIA OCTAVA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7244993
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS VILLAVICENCIO MARCO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2009 10:51:21

PRESENTE:



A FIN DE ATENDER SU SOLICITUD POR LA BREVE REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE LA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INTISOL CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



19-May-2009



Se otorgo ante mi, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son auténticas y concuerdan con su original.

EL NOTARIO,



Eduardo Ortega Ordoñez
Dr. Eduardo Ortega Ordoñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 09.LICLZCH.105, firmada por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 2 de junio del 2009. Loja, 2 de junio del 2009.

EL NOTARIO,



Eduardo Ortega Ordoñez
Dr. Eduardo Ortega Ordoñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA,

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la -
Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE -
LO JA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución-
Aprobatoria No. 09.L.ICLZCH.105, procedo a inscribir la Escrí
tura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO
2009, bajo la partida No. 461, y anotada en el repertorio con
el No. 1051, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha
26 de mayo del 2009.

Loja, 2 de junio del 2009.



Dr. Felix Paladines Paladines



OR MERCANTIL
ON LOJA



OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0517

Loja, - 2 JUN. 2009

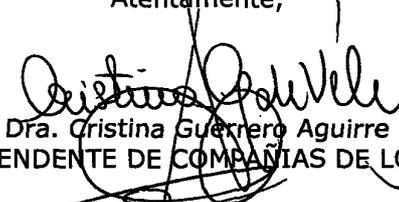
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INTISOL CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

